



TOMO RAZON
POR ORDEN DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

11 DIC 2013

MODIFICA CONCESIÓN DEFINITIVA DE
DISTRIBUCIÓN DE GAS DE RED DE METROGAS
S.A., OTORGADA SEGÚN DECRETO QUE INDICA

- 3 FEB 2014 DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

Dr

12 DIC 2013

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

SANTIAGO, 24 MAY 2013

RECIBIDO

- 3 ENE 2014

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

DECRETO SUPREMO Nº 58

VISTOS: Lo dispuesto en la

RECEPCIÓN

27 MAYO 2013

DEPART.
JURÍDICO

DEP. T.R.
Y REGIST.

DEPART.
CONTABIL.

SUB. DEP.
C. CENTRAL

SUB. DEP.
E. CUENTAS

SUB. DEP.
C.P. Y B.N.

DEPART.
AUDITORÍA

DEPART.
V.O.P. U.Y.T

SUB. DEP.
MUNIP.

REFRENDACIÓN

REF. POR \$.....

IMPUTACIÓN.....

ANOT. POR.....

IMPUTACIÓN.....

.....

DEDUC.DTO.

LEY Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior y sus modificaciones; en el Decreto Supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y Transporte de Gas"; en el Decreto Supremo Nº 280, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas de Red"; en el Decreto Supremo Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el Decreto Supremo Nº 70, de 1998 y en el Decreto Supremo Nº 3, de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y, lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante el Oficio ORD. Nº 11464/ ACC 734101/ DOC 484258, de 19 de noviembre de 2012 y ORD. Nº 10014/ ACC 887721/ DOC 648659, de 06 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio ORD. Nº 11464/ ACC 734101/ DOC 484258, de 2012, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Nº 19.880, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ha informado favorablemente la solicitud de modificación de la concesión definitiva de distribución de gas natural efectuada por la empresa Metrogas S.A., RUT Nº 96.722.460-k, la que fue otorgada a dicha empresa mediante Decreto Supremo Nº 70, de 1998, modificado por Decreto Supremo Nº 3, de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para la distribución de gas natural en las comunas de Colina y Lampa, en la Región Metropolitana.
2. Que, Metrogas S.A. es una sociedad anónima constituida mediante escritura pública de fecha 1 de junio de 1994, cuyo objeto es la adquisición, almacenamiento, distribución y comercialización de petróleo, gas y otros combustibles y sus derivados.
3. Que, Metrogas S.A., con fecha 9 de febrero de 2012, mediante presentación de antecedentes a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, solicitó la modificación de la concesión referida en el considerando primero del presente decreto, en el sentido de ampliar la zona de concesión existente, en razón a que el nuevo Plan Regulador Metropolitano de Santiago, modificación MPRMS 71, Zonificación Uso de Suelo, Comuna de Colina, publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de octubre de 2007, agregó a la zona urbana existente hasta ese entonces en Colina, nuevas zonas urbanas en donde se planean proyectos inmobiliarios que han solicitado suministro de gas de red.
4. Que, esta concesión se otorga por plazo indefinido.
5. Que, no se señalan los plazos por cuanto las obras se encuentran ejecutadas y ya fueron construídas.

RETIRADO
SIN TRAMITAR

FECHA:

4 JUN 2013

RETIRADO
SIN TRAMITAR

FECHA:

27 JUN 2013

CON OFICIO Nº

150X

DECRETO:

1° **Modifíquese** la concesión definitiva otorgada para establecer, operar y explotar el servicio público de distribución de gas de red, según el Decreto Supremo N° 70, de 1998, modificada mediante Decreto Supremo N° 3, de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, cuyo titular es la empresa Metrogas S.A., RUT N° 96.722.460-K, en los términos que se señalan en los numerales siguientes.

2° **Amplíese** la zona de concesión existente en la comuna de Colina, mediante la adición de dos nuevas zonas de concesión que estarán comprendidas en los polígonos formado por las líneas imaginarias que unen los vértices identificados mediante letras, números y sus coordenadas UTM referidas al PSAD 69, Huso 19 Hemisferio Sur, de acuerdo a las Tablas 1 y 2 siguientes, indicadas en el plano CCOL-3, plano Índice Zonas de Concesión y Servicio.

Tabla 1. Nueva zona de Concesión N° 1.

VERTICE	NORTE	ESTE	TRAMO
A1	6324410	349160	A1 - B1
B1	6329985	348986	B1 - C1
C1	6329989	338396	C1 - D1
D1	6326494	333056	D1 - E1
E1	6318800	337500	E1 - F1
F1	6317825	337900	F1 - G1
G1	6319900	340160	G1 - H1
H1	6320940	338840	H1 - I1
I1	6323000	344967	I1 - J1
J1	6323000	341625	J1 - A1

Tabla 2. Nueva zona de Concesión N° 2.

VERTICE	NORTE	ESTE	TRAMO
A2	6320000	349000	A2 - B2
B2	6324410	349160	B2 - C2
C2	6323001	344969	C2 - D2
D2	6322000	346000	D2 - E2
E2	6321000	345000	E2 - F2
F2	6322000	345000	F2 - A2

3° La ampliación de la zona de concesión y la incorporación de las redes de distribución terciaria de Metrogas S.A. sólo afectará las obras e instalaciones existentes en los puntos de conexión de las nuevas redes. Las obras que se realizarán y que afectarán las instalaciones, corresponden a la instalación de 7.500 m (siete mil quinientos metros) de red terciaria estructural en tubería de PE-100, diámetro 250 mm, SDR 11, que operará inicialmente a presión 4 bar y posteriormente, cuando el consumo del sector lo amerite, se elevará a 9,8 bar instalándose 72.140 m (setenta y dos mil ciento cuarenta metros) de red destinada a abastecer a clientes residenciales y comerciales en proyectos inmobiliarios, en tubería de PE-80, SDR 11, principalmente en diámetros de 110 mm, 50 mm y 25 mm, (empalmes), las que operarán en 4 bar nominal de presión.

En plano CCOL-2 denominado Punto de Vinculación Tub. Existente y Proyectada Concesión Colina, se indica el punto de conexión entre la red existente y la nueva línea de distribución de gas de red.

Las redes correspondientes a la ampliación de la zona de concesión en cuestión, no cruzan predios de propiedad particular, ya que se encuentran ubicadas en bienes nacionales de uso público.

4° Los cambios solicitados por Metrogas S.A. a la concesión otorgada mediante Decreto Supremo N° 70, de 1998, modificada mediante Decreto Supremo N° 3, de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se encuentran descritos en los planos que se indican en la Tabla 3 siguiente:

Tabla 3. Planos que se deben agregar a la concesión original.

Documento	Nº	Rev.	Lámina	Escala	Descripción
Plano	CCOL-1	1	1/1	S/E	Trazado de tubería proyectada concesión Colina
Plano	CCOL-2	1	1/1	S/E	Punto de vinculación tub. existente y proyectada concesión Colina
Plano	CCOL-3	2	1/1	S/E	Plano índice Zonas de Concesión y Servicio

5° Los Bienes Nacionales de Uso Público que serán objeto de ocupación o cruce por las tuberías de acero y/o polietileno para el servicio de las redes terciarias en la zona de ampliación en la comuna de Colina, se muestran en la Tabla 4, siguiente:

Tabla 4. Bienes Nacionales de Uso Público objeto de ocupación o cruzamiento.

Comuna	Ocupación de Vías	Desde	Hasta
Colina	Caletera Oriente Autopista Los Libertadores (Ruta CH57)	120 m al norte de Camino Piedra Roja	800 m al Sur de Camino Santa Filomena
Colina	Caletera Oriente Autopista Los Libertadores (Ruta CH57)	270 m al sur de Camino Santa Filomena	Camino Santa Filomena
Colina	Camino Santa Filomena	Caletera Oriente Autopista Los Libertadores (Ruta CH57)	Camino San Luis
Colina	Camino Santa Filomena	1465 m al sur de Ignacio Carrera Pinto	Ignacio Carrera Pinto
Colina	Camino Santa Elena	460 m al poniente de Camino San José de Colina	Camino San Miguel
Colina	Av. General San Martín	Central Oriente	Pto. (Condominio)
Colina	Camino Santa Elena	Cruce San Miguel	Camino San Miguel
Colina	Av. General San Martín	Cruce Av. Gral. San Martín	Av. General San Martín

6° El cruce de ríos, canales y vías de circulación se realizará mediante zanja, tuneleras, hincado o túnel reforzado (Tunner Liner), de acuerdo a las características del terreno o según se establezca por el organismo o persona que administre la singularidad. Dichos cruces de individualizan en la Tabla 5 siguiente:

1

Tabla 5. Cruces

Comuna	Cruce	Ubicación	
		Coordenadas	
		Norte	Este
Colina	Camino Santa Luisa	6317753.6	341839.1
Colina	Acceso Condominio Santa Luisa	6317950.2	341893.3
Colina	1ª entrada Lo Arcaya	6319000.4	341997.5
Colina	Acceso a terreno de cultivo	6319341.6	342054.1
Colina	Acceso Sur estación de servicio	6319607.7	342063.4
Colina	Acceso norte estación de servicio	6319650.3	342062.9
Colina	Pasaje sin nombre	6319714.5	342062.0
Colina	2ª entrada Lo Arcaya, Camino Los Pioneros	6319886.5	342062.1
Colina	Camino 3ª entrada, San Vicente Lo Arcaya	6320073.4	342058.1
Colina	Camino sin nombre	6320300.9	342056.9
Colina	Camino Palo Alto	6320388.9	342058.7
Colina	Camino La Loica	6320542.7	342070.0
Colina	Av. Lo Arcaya	6320946.7	342085.3
Colina	Acceso Sur Centro Comercial y Condominio Las Brisas	6321245.1	342119.7
Colina	Acceso Condominio Las Brisas y Centro Comercial	6321497.4	342181.8
Colina	Salida Condominio Las Brisas y Centro Comercial	6321508.3	342187.4
Colina	El Refugio	6321587.0	342234.4
Colina	Las Higueras	6321696.2	342311.8
Colina	Acceso Sur Santa Filomena	6322655.6	343279.8
Colina	Acceso Norte Santa Filomena	6322700.8	343315.4
Colina	Camino Santa Filomena	6324018.6	344244.5
Colina	Transversal Colina-Alpatocal	6324811.2	344905.8
Colina	Ignacio Carrera Pinto, Calzada Sur	6325645.9	345524.9
Colina	Ignacio Carrera Pinto, Calzada Norte	6325679.7	345550.5
Colina	La Catana, calzada poniente	6325523.5	346002.4
Colina	La Catana, calzada poniente	6325520.8	346011.5
Colina	Caletera oriente Autopista Los Libertadores, calzada oriente	6321488.1	342171.7
Colina	Autopista Los Libertadores, calzada oriente	6321494.4	342159.2
Colina	Autopista Los Libertadores, calzada poniente	6321500.5	341147.0
Colina	Caletera poniente Autopista Los Libertadores, calzada poniente	6320896.20	341899.43
Colina	Avenida Colina (Ex avenida Aconcagua)	6324547.1	343189.9
Colina	Camino Santa Elena	6323150.9	339949.9
Colina	Estero Colina (Los Alamos)	632158.70	342548.88
Colina	Estero Colina (Santa Elena)	6321627.75	341782.48
Colina	Camino San Miguel	6322782.32	339824.20

7° La concesión cuya área se amplía mediante el presente decreto, crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los numerales 4, 5 y 6 del presente decreto, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12 del DFL N° 323, de 1931, de Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

8° La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas que se establezcan en el futuro en conformidad al DFL N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones.

9° Copia de los planos identificados en el numeral cuarto del presente decreto, como asimismo, la memoria explicativa y los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del mismo, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

10° Las instalaciones de las redes de distribución de gas de red deberán cumplir con todos los aspectos de seguridad que establece el Decreto Supremo N° 280, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba Reglamento de Seguridad para el Transporte y la Distribución de Gas de Red.

11° Toda desviación de la modificación solicitada, deberá ser informada a la autoridad para su

evaluación y autorización correspondiente, en forma previa a su ejecución.

12° Las modificaciones introducidas mediante el presente decreto, sólo regirán respecto de los aspectos mencionados, por lo que las demás materias contenidas en el decreto modificado que no han sido abordadas en este acto administrativo conservarán su plena validez.

13° El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JORGE BUNSTER BETTELEY
Ministro de Energía

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



Saluda Atte. A Ud.

JOSE A. LUIZ FERNANDEZ
Subsecretario de Energía (S)